



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Hipotecario No. 11001-41-89-034-**2020-00170-00**

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GRIMALDOS AMAYA SEGUNDO VIRGILIO** y **CHINOME LEÓN MATILDE**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. **05700323002674982**

1.1° Por la cantidad de **42.011,4400 UVR**, en su equivalencia en pesos, y que para la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria equivalen a la suma de **\$11'568.101,57 M/Cte.**, por concepto del capital insoluto de la obligación.

1.2° Por la cantidad de **\$2'516.722,15 M/CTE**, en su equivalencia en pesos, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
21/01/2020	968,7735	\$ 262.518,63	\$ 96.901,75
21/02/2020	881,4333	\$ 239.559,46	\$ 95.168,32
21/03/2020	888,9317	\$ 242.715,33	\$ 93.561,22
21/04/2020	896,494	\$ 246.381,74	\$ 92.095,17
21/05/2020	904,1205	\$ 249.687,34	\$ 90.437,23
21/06/2020	911,812	\$ 251.974,72	\$ 88.361,31
21/07/2020	919,5689	\$ 253.280,90	\$ 84.095,49
21/08/2020	927,3917	\$ 254.652,48	\$ 81.458,88
21/09/2020	935,2511	\$ 256.813,69	\$ 81.347,05
21/10/2020	943,2377	\$ 259.137,86	\$ 79.153,80
VALOR TOTAL	9177,0144	\$ 2.516.722,15	\$ 882.580,22



1.3° Por la cantidad de **\$882.580,22 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora discriminadas en la tabla anterior.

1.4° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.1 liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 16,05% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

1.5° Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 1.2 liquidados a partir de la fecha en que cada emolumento se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa del 16,05% sin exceder el máximo que para el efecto certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

3° Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20506542**, denunciado como de propiedad de la demandada. Oficiese a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 del Código General.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

4° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5° **RECONOCER** a la abogada **KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).



NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 31 hoy, 03 de
diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bcb67333bef087dc3f3793117ec16635610c984bedf9a6adf451a143b39f186b

Documento generado en 02/12/2020 04:49:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>